

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Carrera 12 No. 31 – 08 piso 2° - 310 7105144

j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO BIENES INMUEBLES

DESPACHO COMISORIO RAD. 680014003020-2022-00585-00 EXPEDIDO POR EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DE SU PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2021-00290-00 PROMOVIDO POR EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. “CAVIPETROL” CONTRA HERNANDO BOTIA RAMÍREZ

En Bucaramanga, siendo las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.) del día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fecha señalada en auto del trece (13) de octubre de 2022, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyó en audiencia pública para realizar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **300-114131** y **300-180693** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, predios urbanos ubicados en la Carrera 28 No. 41-27, edificio Cooperativa Asmedas, apartamento 201 y en el Conjunto Unifamiliar los Laureles, Cuarta etapa, avenida los búcaros # 2-108, casa # 48 del municipio de Bucaramanga, respectivamente, los cuales son denunciados como del demandado **HERNANDO BOTIA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.873.932. Dicho secuestro fue ordenado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante Despacho Comisorio No. 03 del 08 de febrero de 2022, expedido dentro del proceso Ejecutivo radicado 2021-0290. Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado el 09/11/2022 el Despacho tiene como autorizada a la **Dra. SANDRA MILENA RIZO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.620.209, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.153, para prestar los medios necesarios para la realización de la diligencia.

Nos trasladamos al lugar de la diligencia y se comienza la grabación a las diez y veintidós minutos de la mañana (10:22 a.m.), y una vez allí, también hace presencia el señor secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, quien exhibe su cédula de ciudadanía No. 91'489.592. Fuimos atendidos por la señora **AMPARO DÍAZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.350.114 y señala que es la encargada de los servicios generales de la vivienda, autorizada por el señor **HERNANDO BOTIA** para atender la diligencia.

Posterior a ello, el secuestre y el Despacho, proceden a inspeccionar el inmueble objeto de la diligencia, revisando el mismo y describiendo su estado actual, situación que consta en el video que hace parte integral de la presente acta.

Una vez realizada la descripción antes señalada, la suscrita Juez procede a declarar formalmente secuestrado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-114131** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga ubicado en la Carrera 28 No. 41-27, edificio Cooperativa Asmedas, apartamento 201, del municipio de Bucaramanga, explicándole a la señora **AMPARO DÍAZ DÍAZ** que de ahora en adelante, el señor secuestre queda como administrador de dicho bien, y que todo lo relacionado con el mismo deberá ser consultado con éste a partir de la fecha de la diligencia.

Por último, se fija como honorarios al secuestre la suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes.

La diligencia en este inmueble se termina siendo las 10:40 a.m.

Acto seguido, se procede por el despacho y la parte interesada a trasladarse al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-180693** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, predio urbano ubicado en el Conjunto Unifamiliar los Laureles, Cuarta etapa, avenida los búcaros # 2-108, casa # 48, del municipio de Bucaramanga, y una vez allí, fuimos atendidos por el señor **CARLOS AUGUSTO URIBE CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.288.137, quien señala que es el arrendatario de la vivienda.

Posterior a ello, el secuestre y el Despacho, proceden a inspeccionar el inmueble objeto de la diligencia, revisando el mismo y describiendo su estado actual, situación que consta en el video que hace parte integral de la presente acta.

Una vez realizada la descripción antes señalada, la suscrita Juez procede a declarar formalmente secuestrado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-180693** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga ubicado en el Conjunto Unifamiliar los Laureles, Cuarta etapa, avenida los búcaros # 2-108, casa # 48, del Municipio de Bucaramanga, explicándole a **CARLOS AUGUSTO URIBE CELIS** que de ahora en adelante, el señor secuestre queda como administrador de dicho bien, y que todo lo relacionado con el mismo deberá ser consultado con éste e informado a la inmobiliaria arrendadora, indicando además la parte demandante que no realizará el recaudo del dinero correspondiente al canon del arrendamiento, por lo que éste se deberá seguir cancelando a la inmobiliaria de forma habitual.

Por último, se fija como honorarios al secuestre la suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes. El total de honorarios por esta diligencia (08 por cada inmueble secuestrado) fue cancelados al terminar la diligencia por la parte solicitante.

DESPACHO COMISORIO RAD. 680014003020-2022-00585-00 EXPEDIDO POR EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2021-00290-00 PROMOVIDO POR FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" CONTRA HERNANDO BOTIA RAMÍREZ

Una vez realizada la presente diligencia de secuestro, se da por finalizada la misma siendo las 12:02 m, y en constancia de lo anterior se firma por la suscrita Juez, y se adjunta video que hace parte integral de la presente acta.
Remítase las presentes diligencias al Juzgado que dio origen al Despacho Comisorio.

La Juez,

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe00a0b8e9345eca2b59af8e882ee7edd5a79be0c34d380ed8eba8f220a74ef0**

Documento generado en 09/11/2022 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>